

**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

RAMÓN PEÑA RUBIO (1 de 1)
Admin.
Fecha Firma: 31/07/2026
HASH: 29e57ee42adbc91bf6e405680b7fec

**EDICTO DE ALCALDÍA**

D. Ramón Peña Rubio, Presidente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), ha aprobado, por Acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2026, por mayoría absoluta de los miembros presentes, la Aprobación Inicial de la modificación del Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto "UAS" por el cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción. Expediente 2982/2025, cuyo texto literal es el siguiente:

ACUERDO

Visto el requerimiento realizado por la Subsecretaría de Transportes y movilidad Sostenible, con fecha 18 de noviembre de 2025, instando a la Subdelegación del Gobierno a requerir al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción la modificación del Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto "UAS" por el cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción.

Teniendo en consideración que el escrito anteriormente citado se acompañaba de documento de la Secretaría General Técnica en el que se indicaban los artículos que deben modificarse por contener una regulación cuya competencia es de la Administración del Estado.

Visto del mismo modo que con fecha 18 de noviembre de 2025 se recibe petición de anulación del Registro (REGAGE25s00101003520 documentación errónea) y, por otro lado, se solicitará el requerimiento por la Secretaría General de la Delegación del Gobierno Andalucía (Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Subdelegación del Gobierno en Sevilla - Area Funcional de Fomento).

Considerando que el requerimiento indicado en el escrito de anulación indicado no llegó a remitirse al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción procediéndose directamente a impugnar la disposición reglamentaria en la jurisdicción contencioso administrativa.

C64: Validación: 67GUSDFRY4QKME9YAS9FSMZ
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

En virtud de las competencias otorgadas por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto "UAS" por el cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción adaptando su contenido al documento de la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría de Transportes y movilidad Sostenible.

La modificación parcial tiene el siguiente alcance: apartados 3 y 4 de la Introducción, artículos: 11.5, 13, 14, 16 h), 21 y 22, y el apartado cuarto del Anexo II.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de edictos municipal y en el portal de transparencia durante un periodo de 30 días durante el que será posible la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de no realizarse dicha presentación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional procediéndose a su publicación definitiva en el BOP.

TERCERO.- Remitir copia del presente a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.



C64. Validación: 57GHSDFRY4QKME99YAS9FSMZ
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 20

**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL
REMOTO “UAS” POR EL CUERPO DE POLICIA LOCAL DE VALENCINA DE
LA CONCEPCIÓN UNIDAD VAL.UAS****INTRODUCCIÓN:**

En virtud de lo expuesto en el Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias:

1. Para la realización de operaciones, actividades o servicios no EASA (Directas), excluidas del Reglamento (UE) 2018/1139, realizados directamente por un organismo investido de autoridad pública, les será aplicable el Reglamento Base, el Reglamento Delegado y el Reglamento de Ejecución, con las salvaduras previstas en las disposiciones específicas y exenciones de este capítulo y las demás previstas para dichas actividades o servicios en el real decreto, sin que en ningún caso les resulte de aplicación lo previsto en el Capítulo II, como así lo especifica el Capítulo III, artículo 12 del RD 517/2024, de 4 de junio.

2. A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativas concordante, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II del Real Decreto 517/2024, estando sujetos a las exenciones y requisitos específicos allí descritos.

3. La utilización del espacio aéreo y las zonas geográficas de UAS se regirán en todo caso por lo dispuesto con carácter exclusivo por el Estado en el Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, correspondiendo la ordenación, control y estructuración del espacio aéreo en exclusiva a las autoridades competentes estatales. El cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción- Unidad VAL.UAS coordinará sus operaciones en las zonas geográficas de UAS (tales como entornos de aeródromos, helipuertos, espacio aéreo controlado CTR o zonas FIZ) de acuerdo con los procedimientos establecidos por los proveedores de servicios de tránsito aéreo y los gestores de dichas infraestructuras exigidos a nivel estatal, sin que este reglamento local pueda normar o establecer condiciones independientes de acceso, restricción o exclusión del espacio aéreo.

4. Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil, así como Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de

C64: Validación: 57GJUSDFYH00MJE9YAS95SMZ
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 20





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

24 de mayo de 2019. Estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio y de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

En el ejercicio de esta habilitación normativa, este reglamento establece las condiciones y protocolos en los que el Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, realizará las operaciones aéreas con aeronaves pilotadas por control remoto (UAS) en el ejercicio de sus funciones atribuidas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Ley 6/2023, de 7 de julio, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía.

Se establece que los Agentes que operen con drones pertenezcan a la unidad, dentro de la Policía Local de Valencina de la Concepción, a la cual se denominará VAL.UAS. El diseño del escudo de la unidad incluye un dolmen, monumento representativo del municipio, una aeronave no tripulada (UAS), y las banderas de España y Andalucía, el cual se adjunta a la cabecera de este reglamento.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y motivación. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables a las operaciones aéreas de Policía, mediante aeronaves pilotadas por control remoto, atribuidas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Ley 6/2023, de 7 de julio, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía, al Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción. Por tanto, las aeronaves pilotadas por control remoto utilizadas por el Cuerpo de la Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, en funciones de Policía tendrán la consideración de aeronaves de Estado en virtud de lo establecido en el Artículo 3, apartado b, del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago), en el Artículo 14 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y en el Artículo 1.1 del Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se establece el Reglamento de Circulación Aérea.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de aplicación en el término municipal de la ciudad de Valencina de la Concepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Requisitos generales de uso de las aeronaves pilotadas por control remoto. Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en este reglamento, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto por parte del Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, requerirá, en todo

C64. Validación: 57GUSDFYH0KME9YAS9ESM7
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

caso, que su diseño y características permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

Artículo 4. Definiciones. A los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Sistema Aéreo no tripulado (UAS): Sistema o aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto, por un piloto, sistema autónomo de navegación de vuelo o I.A (Inteligencia Artificial). Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (UAS), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.

Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC): Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.

Detectar y evitar: Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.

Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (UAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.

NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.

Masa máxima al despegue (MTOW): Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.

C64: Validación: 67GUSDFYH00MJE9YAS95SMZ
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (UAS), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.

Organizaciones de formación: Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n. 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, «Visual Line of Sight»): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (UAS), sin la ayuda de dispositivos ópticos electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.

Operación dentro del alcance visual extendido (EVLOS, «Extended Visual Line of Sight»): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.

Operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS, «Beyond Visual Line of Sight»): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (UAS).

Piloto remoto: Persona encargada de realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (UAS), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.

Espacio aéreo temporalmente restringido (TRA): Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, de aeronaves de estado, aeronaves de las FFCCSS, emergencias y aeronaves debidamente autorizadas.

Zona geográfica de UAS: Parte del espacio aéreo establecida por la autoridad competente que facilita, restringe o excluye operaciones de UAS con el fin de gestionar los riesgos para la seguridad, la protección, la privacidad, la protección de datos personales o el medio ambiente.

Zonas Geográficas de UAS generales de protección medioambiental de espacio ZEPA – MITECO: Zona de especial protección de aves, propuestas

C64: Validación: 67GUSDFYH9QKJES9YAS9ESM7
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

por las distintas administraciones competentes. Estas, junto con las Zonas de Especial Conservación (ZEC, LER), componen la Red Natura 2000.

Zonas Geográficas de UAS generales de protección de instalaciones e infraestructuras en las que se prestan servicios esenciales para la comunidad: Son aquellas en las que existen infraestructuras o instalaciones que, de acuerdo con su normativa específica, prestan servicios esenciales para la comunidad (zonas industriales, eléctricas, solares, etc.).

Zonas Geográficas de UAS generales seguridad militar, de la Defensa Nacional y de la seguridad del Estado: Zonas de interés para la Defensa nacional, de seguridad de las instalaciones militares o de las instalaciones civiles declaradas de interés militar y las de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros y sus zonas de seguridad, conforme a lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, y normativa concordante y de desarrollo.

Zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad operacional en el entorno de los aeródromos o helipuertos, civiles o militares, espacio aéreo controlado CTR o de información de vuelo FIZ: Aeródromos civiles de uso público y aeródromos militares de cualquier tipo, cuando en ambos casos no sean helipuertos, aeropuertos civiles y los volúmenes de espacio aéreo controlado y de las zonas de información de vuelo (en adelante, «FIZ», por sus siglas en inglés de «Flight Information Zone»), son zonas geográficas de UAS generales de seguridad operacional en dichos espacios.

Zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad ciudadana y la protección de personas y bienes en entornos urbanos: Núcleos de población con áreas consolidadas por la edificación; Áreas residenciales, comerciales o industriales cuyos terrenos cuenten, acumulativamente, al menos, con accesos rodados, vías públicas pavimentadas para acceso peatonal, evacuación de aguas y alumbrado público y Áreas recreativas, que sean de acceso público y en las que existan construcciones o instalaciones, permanentes o eventuales para el ocio, el recreo o el deporte, entre las que, en todo caso, se encuentran las playas que reúnan ambos requisitos, así como los parques o jardines de competencia de las Entidades locales.

Concentraciones de personas: Reuniones en las que las personas no pueden evitar el impacto de un UAS en caída libre debido a la densidad de personas y el espacio en el que se encuentran reunidas.

C64. Validación: 57GUSDFRY4QKME9YAS9ESM7
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Personas no participantes en la operación: Personas que no participan en la operación UAS, ni directa ni indirectamente, y que podrían verse afectadas por la operación UAS, que no están al corriente de las instrucciones y las precauciones de seguridad dadas por el operador.

Consciencia Situacional: Es la percepción de uno mismo y su aeronave en relación al ambiente dinámico del vuelo, con capacidad para pronosticar lo que ocurrirá basado en la percepción del entorno (saber y conocer lo que ocurre en cada momento para poder gestionar los riesgos).

Mercancía peligrosa: Cualquier artículo o sustancia que la aeronave transporte y que pueda suponer un peligro para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente en caso de incidente o accidente.

Función de Geoconsciencia: Función que, sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros, detecta una posible violación de las limitaciones del espacio aéreo y alerta a los pilotos a distancia para que puedan tomar medidas inmediatas y eficaces para evitar esa violación.

Sistema de identificación a distancia directa (DRI): Sistema que garantiza la emisión local de información sobre las aeronaves no tripuladas en funcionamiento, incluido el marcado de estas aeronaves, de modo que esta información pueda obtenerse sin acceder físicamente a las aeronaves.

Modo sígueme: Modo de funcionamiento de un UAS en el que la aeronave no tripulada sigue constantemente al piloto a distancia dentro de un radio predeterminado.

Modo de baja velocidad: sistema que permite reducir la velocidad del UAS a 3 m/s (10 km/h) y permite reducir la distancia horizontal a 5 metros de las personas que no participan en la operación, lo que facilita enormemente la operación del UAS.

Artículo 5. Supervisión, control y régimen sancionador.

El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegurarse

C64. Validación: 67GUSDFYH4QKME9YAS9ESM7
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas por el Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, **Reglamento Delegado (UE) 2019/945** de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, y el **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947** de la Comisión, de 24 de mayo de 2019, que les sean de aplicación.

Artículo 6. Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto operadas por el Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción - Unidad VAL.UAS. El Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, establece en su Capítulo III artículos 14 y 18 y Capítulo V artículo 35 los requisitos de identificación, matriculación, aeronavegabilidad, requerimientos del enlace de mando y control, así como lo relativo a las organizaciones de diseño y producción y mantenimiento, así como en su Disposición Final tercera y el ANEXO II, así como lo establecido por la Resolución de 10 de noviembre de 2024 (STS-ES-NE-01 y STS-ES-NE-02), así como la realización de una evaluación del riesgo operacional «EARO» en las operaciones que no puedan llevarse a cabo conforme a los escenarios estándar, siendo por tanto de obligado cumplimiento por parte del Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción.

Artículo 7. Obligaciones en materia de registro de operadores de UAS de actividades o servicios NO EASA. En los supuestos previstos en el artículo 14, apartado 5 del Reglamento de Ejecución y cuando utilicen los UAS a que se refiere dicho precepto, los organismos investidos de autoridad pública responsables de la respectiva actividad o servicio NO EASA deberán inscribirse como operadores en el Registro de operadores UAS de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previamente a la realización de las correspondientes actividades o servicios, estando sujetos al cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del citado Reglamento de Ejecución y en el capítulo VI, sección 1.ª, del Real Decreto 517/2024. El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción-Policía Local estará inscrito en el Registro de operadores de UAS en AESA.

Artículo 8. Identificación de las aeronaves DRI Como lo especifica el artículo 15 del **RD 517/2024, de 4 de junio**; por motivos de seguridad pública, siempre y cuando se apliquen medidas de atenuación complementarias que garanticen niveles de seguridad equivalentes, podrán operar sin cumplir el requisito de estar equipados con un sistema o accesorio de identificación a distancia, o de la veracidad de la información suministrada a través de dichos sistemas o accesorios, los UAS que realicen actividades o servicios no EASA en operaciones contra el crimen organizado, terrorismo o amenazas muy graves a la seguridad ciudadana, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación o los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.

Artículo 9. Requisitos de los equipos UAS Las aeronaves UAS de la Policía Local de Valencina de la Concepción- Unidad VAL.UAS, poseen especificaciones técnicas

C64. Validación: 67GUSDFRY4Q0M1E9YAS9FSMZ
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

como así lo define el **Reglamento Delegado (UE) 2019/945** de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, así como lo establecido por la Resolución de 10 de noviembre de 2024 (STS-ES-NE-01 y STS-ES-NE-02) y en la evaluación del riesgo operacional «EARO» particular:

Sistema de terminación segura del vuelo. Además, en operaciones realizadas en núcleo urbano o reuniones de personas al aire libre, se deberá instalar un dispositivo de limitación de energía de impacto, determinado por el estudio aeronáutico de seguridad.

Sistema que garantiza que la aeronave opere dentro de las limitaciones establecidas, incluyendo el volumen operacional.

Sistema para que el piloto conozca en cada momento la posición de la aeronave.

Sistema de vuelo autónomo que permite el retorno automático al punto de despegue o a la posición de la estación de control remoto. "RTH Return To Home".

Luces, pintura u otros elementos que garanticen su visibilidad, durante sus operaciones.

Medios técnicos nuevos que puedan surgir y refuercen la seguridad de los vuelos, siempre y cuando sean razonablemente accesibles.

Artículo 10. Custodia y mantenimiento de los equipos. La custodia del equipo durante la operación es responsabilidad del operador. Esto incluye:

Correcto almacenaje durante el transporte del equipo (en su maleta o bolsa de transporte).

Correcto almacenaje mientras el sistema no esté operando (en su maleta o bolsas de transporte y bajo llave).

Correcto almacenaje de las baterías (bolsas ignífugas y apartado del resto de sistemas).

El mantenimiento del equipo será responsabilidad del Ayuntamiento del cuerpo policial de Valencina de la Concepción Unidad VAL.UAS, que posee el equipo, derivando su gestión al servicio técnico del fabricante. Por otro lado, el control básico y rutinario lo realizará el operador, poniendo en conocimiento al coordinador de la Unidad UAS cualquier deficiencia que detecte.

C64. Validación: 57GHSDFRY4QKME9YAS9FSMZ
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****CAPÍTULO II: CONDICIONES Y REGLAS OPERACIONALES.****Artículo 11. Condiciones de uso.**

En condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) podrán realizarse vuelos diurnos y nocturnos con sujeción a las limitaciones que establezcan la evaluación del riesgo operacional «EARO» realizada al efecto.

Dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto directo por radio con éste (BVLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 metros), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 metros) desde la aeronave.

La operación sobre aglomeraciones de edificios en casco urbano, de reuniones de personas al aire libre y aquéllas que se realicen más allá del alcance visual del piloto (BVLOS) por aeronaves que no dispongan de certificado de aeronavegabilidad, deberá ajustarse a las limitaciones y condiciones establecidas en la evaluación del riesgo operacional «EARO» realizada al efecto, en el que se contemplen todos los posibles fallos de la aeronave y sus sistemas de control, incluyendo la estación de pilotaje remoto y el enlace de mando y control, sistema de limitación y reducción de energía de impactos (paracaídas), así como sus efectos.

La realización de estas operaciones por aeronaves que cuenten con certificado de aeronavegabilidad se ajustará a las limitaciones y condiciones de dicho certificado. El caso de UAS pertenecientes a una de las clases establecidas en el **Reglamento Delegado (UE) 2019/945**, copia del ejemplar de la declaración UE de conformidad o de una declaración UE de conformidad simplificada.

Cualquier operación dentro de una zona geográfica de UAS que, por razones de seguridad de la navegación aérea, requiera coordinación con los proveedores de servicios de tránsito aéreo (ATS) o gestores de aeródromos/helipuertos afectados, se tramitará y coordinará de manera previa y expresa conforme a los procedimientos nacionales establecidos, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 517/2024, de 4 de junio. Ninguna operación que legalmente precise dicha coordinación podrá efectuarse sin contar con la respuesta afirmativa y las instrucciones específicas aplicadas por el gestor o proveedor ATS correspondiente.

Artículo 12. Reglas temporales. Considerando que el Municipio de Valencina de la Concepción cuenta con fiestas patronales y locales, siendo una de ellas, la Romería de Torrijos, declarada Fiesta de interés Turístico de Andalucía, aumentando su

C64 Validación: 67GUSDFRY4QKME9YAS95SMZ
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

concentración de personas considerablemente en dichas temporadas, se establecen tres periodos definidos que determinan una planificación operacional específica:

Periodo de "Fiestas Navideñas": Los meses de diciembre y enero.

Periodo de "Semana Santa y Velada de verano": Mes de marzo o abril, y mes de julio.

Periodo de "Romería de Torrijos": Mes de octubre.

Artículo 13. Zonas de Planificación de Riesgo Operacional Municipal. A efectos internos de planificación policial, autoprotección y despliegue preventivo de la Unidad VAL.UAS en el término municipal, se definen los siguientes entornos de riesgo operacional en función de las temporadas, sin que la delimitación de estas áreas suponga la alteración o creación de zonas geográficas de UAS o restricciones de vuelo sobre el espacio aéreo, cuya competencia exclusiva reside en el Estado de conformidad con el artículo 149.1.20.ª de la Constitución Española:

"TEMPORADA FIESTAS NAVIDEÑAS": (Meses de diciembre y enero, Navidad, Fin de Año y Cabalgata de Reyes Magos):

Áreas de prioridad verde (Riesgo operativo bajo): Zonas de cultivo, rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas, arboledas, zonas llanas.

Áreas de prioridad amarilla (Riesgo operativo medio): Zonas urbanas unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y Polígonos Industriales.

Áreas de prioridad roja (Riesgo operativo alto): Casco urbano del Municipio, en especial la Plaza de Virgen de la Estrella y alrededores los días 24 y 30 de diciembre, y el día 5 de enero por todo el recorrido de la cabalgata.

"TEMPORADA SEMANA SANTA Y VELADA DE VERANO": (Meses de marzo o abril y julio, Semana Santa y Velada de verano):

Áreas de prioridad verde (Riesgo operativo bajo): Zonas de cultivo, rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas, arboledas, zonas llanas.

Áreas de prioridad amarilla (Riesgo operativo medio): Zonas urbanas unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y Polígonos Industriales.

C64. Validación: 67GUSDFYH00MJE9YAS9ESM7
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Áreas de prioridad roja (Riesgo operativo alto): Casco Urbano, en especial la Plaza Virgen de la Estrella y el recorrido de las procesiones de Semana Santa, y el recinto ferial durante la "Velada de Verano".

"TEMPORADA ROMERÍA DE TORRIJOS": (Mes de octubre, Romería de Torrijos y Torrijos Chico):

Áreas de prioridad verde (Riesgo operativo bajo): Zonas de cultivo, rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas, arboledas, zonas llanas.

Áreas de prioridad amarilla (Riesgo operativo medio): Zonas urbanas unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y Polígonos Industriales.

Áreas de prioridad roja (Riesgo operativo alto): Casco Urbano, en especial la Plaza de Nuestra Señora de la Estrella, recorrido de peregrinos hasta la Hacienda de Torrijos, y terrenos de la Hacienda de Torrijos.

Para cualquier coordinación requerida con los sistemas de información o gestión de espacio aéreo del Estado (tales como ENAIRE Planea), el Jefe de la Policía Local o el Jefe de Operaciones tramitará las solicitudes correspondientes de conformidad con los canales y plazos oficiales estatales.

Artículo 14. Directrices Policiales Operativas en Función del Entorno Municipal. Con el fin de garantizar la máxima seguridad en el despliegue del dron policial, se observarán los siguientes criterios de operación internos, que en todo momento se supeditan a que las aeronaves cumplan plenamente con las exenciones de la categoría o escenarios estándar (STS-ES) autorizados y con los estudios de seguridad aeronáutica (EARO) estatales aplicables:

A. Área de prioridad verde: Vuelos rutinarios, diurnos y nocturnos, en VLOS, o BVLOS si está específicamente cubierto por el escenario estándar de la unidad, que permitan desarrollar los procedimientos ordinarios e informes de la actividad. Se definirán zonas de aterrizaje seguro de emergencia evitando áreas forestales o protegidas para eludir riesgos de incendios por fallo de baterías.

B. Área de prioridad amarilla: Vuelos diurnos y nocturnos solo ante necesidades operativas o emergencias de servicio, previa instrucción del mando, priorizando operaciones VLOS. Las operaciones BVLOS se limitarán estrictamente a

C64. Validación: 67GUSDFYH9QMJE9YAS9ESM7
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

supuestos justificados de urgencia y siempre que se ajusten a los requisitos técnicos estatales habilitados para dicho entorno, no afectando negativamente a la seguridad del espacio aéreo. Se evitarán las zonas residenciales urbanizadas para las maniobras de toma de tierra de emergencia.

- C. Área de prioridad roja:** Vuelos diurnos y nocturnos condicionados exclusivamente a situaciones de grave riesgo o planes especiales de seguridad, con previa autorización del mando operativo y en VLOS. Las operaciones BVLOS en estos entornos requerirán que la aeronave cumpla de forma inexcusable con los sistemas de mitigación técnica del impacto (paracaídas) y se ajusten a los estudios de riesgo EARO aplicables. Se establecerán puntos de aterrizaje de emergencia protegidos en infraestructuras previamente concertadas o zonas forestales adyacentes seguras como último recurso de terminación de vuelo.

Artículo 15. Planificación y actuaciones coordinadas de urgencia. Las operaciones programadas y planificadas se basarán rigurosamente en las limitaciones de la evaluación de riesgo operacional «EARO» de la unidad. Con el fin de asegurar que se cumplen los requisitos estatales de coordinación de espacio aéreo, los pilotos operadores deberán recibir la planificación con al menos una (1) semana de antelación, ampliándose obligatoriamente a dos (2) semanas en caso de que la operación requiera tramitación de reservas de espacio aéreo (TRA), NOTAM o coordinación activa con el proveedor de servicios de tránsito aéreo correspondiente.

El sobrevuelo de estas zonas ante actuaciones de urgencia como primer interviniente, en aras de salvaguardar la integridad física de las personas, se realizará bajo decisión del superior al mando y conforme a las previsiones específicas de seguridad aérea de la EARO de la unidad.

CAPÍTULO III: REQUISITOS DE LAS OPERACIONES AÉREAS DE LA UNIDAD VAL.UAS.

Artículo 16. Obligaciones de la Unidad. La Unidad VAL.UAS del Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción deberá cumplir las siguientes condiciones de operación:

- Disponer de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo su manual de vuelo, conforme a lo especificado en el **Reglamento Delegado (UE) 2019/945**.
- Haber realizado y mantener actualizada una evaluación del riesgo operacional «EARO» de las operaciones que constata que pueden realizarse con seguridad aérea.

Cód. Validación: 57GUSDFRY4QKME9YAS3FSMZ
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 20





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- c) El fabricante o el operador dispondrán de los manuales de funcionamiento, inspección y mantenimiento que garanticen la aeronavegabilidad continuada del equipo, sometiéndose a las directrices que a tales efectos declare obligatorias la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). Se mantendrá un sistema de registro que registre:

Vuelos realizados y tiempos de vuelo (Libro de vuelo de la Unidad y parte policial).

Deficiencias detectadas para su subsanación técnica.

Eventos significativos de seguridad de vuelo.

Acciones de mantenimiento de la aeronavegabilidad efectuadas. El mantenimiento de las aeronaves se ajustará a lo establecido en los artículos 23 y 24 del **Real Decreto 517/2024, de 4 de junio**.

- d) Disponer de un programa de instrucción de las aeronaves de la Unidad.
- e) Mantener en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente que cubra la responsabilidad civil por daños a terceros en operaciones de UAS, de acuerdo con los artículos 126 y 127 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y los artículos 8 y 33 del **Real Decreto 517/2024, de 4 de junio**. La póliza estará suscrita a nombre del Ilmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.
- f) Adoptar las medidas de seguridad física necesarias para proteger la estación de pilotaje y la aeronave de interferencias ilícitas o accesos no autorizados.
- g) Garantizar que los equipos radioeléctricos del UAS cumplen con la normativa reguladora de telecomunicaciones y el **Reglamento Delegado (UE) 2019/945**.
- h) Observar las medidas de protección de datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

C64: Validación: 67GUSDFYH90MJE9YAS9ESM7
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- i) Notificar los accidentes o incidentes graves ocurridos a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (CIAIAC) y al Sistema de Notificación de Sucesos de AESA, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 996/2010 y el Reglamento (UE) n.º 376/2014.

Artículo 17. Lista de Control de Vuelo (Checklist). Los pilotos de la Unidad VAL.UAS verificarán obligatoriamente antes de cada vuelo:

Condiciones meteorológicas a través de los canales autorizados.

Ausencia de avisos de vuelo o restricciones temporales en el mapa digital del espacio aéreo estatal (ENAIRE Drones).

Niveles de actividad solar e índice Kp del día, para evitar perturbaciones en los enlaces de radio.

Comprobación estructural y de sistemas conforme al checklist pre-vuelo recogido en el Manual de Operaciones de la unidad (Anexo I).

Artículo 18. Manual de Operaciones. La Unidad dispondrá de un manual de operaciones que determine la estructura, responsabilidades y procedimientos de vuelo, así como los entrenamientos de aptitud práctica de sus pilotos, conforme a los artículos 18, 21 y Anexo I del **Real Decreto 517/2024, de 4 de junio**.

Artículo 19. Responsabilidad Técnica. La Unidad contará con una estructura técnica y directiva adecuada para supervisar el mantenimiento de la aptitud de los pilotos, nombrando a un Jefe de Operaciones autorizado ante AESA y ENAIRE para coordinar los registros e inscripciones institucionales.

Artículo 20. Restricciones durante la operación.

No se operará un UAS desde vehículos en movimiento salvo planificación concreta que garantice la línea de vista y el control ininterrumpido sin degradar la conciencia situacional.

Los pilotos y observadores se dedicarán en exclusiva a controlar una única aeronave al mismo tiempo.

Las transferencias de control entre estaciones cumplirán el protocolo específico establecido en el Manual de Operaciones de la Unidad (Art. 18, 21 y Anexo I del **RD 517/2024**).

C64. Validación: 57C4USDYH4QKME9YAS9FSMZ
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 20





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Artículo 21. Zonas Geográficas del Espacio Aéreo y Servidumbres. Las operaciones de la Unidad VAL.UAS en zonas protegidas, zonas restringidas medioambientales, zonas de seguridad militar, entornos de aeródromos/helipuertos y espacios controlados CTR o FIZ se ajustarán de manera estricta y exclusiva a las prohibiciones, limitaciones y requisitos de coordinación operacional que dicte la normativa estatal (Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, y Real Decreto 517/2024, de 4 de junio).

Artículo 22. Este Ayuntamiento se somete íntegramente a las servidumbres aeronáuticas y procedimientos que regulen el acceso a dichos espacios aéreos dictados por la Dirección General de Aviación Civil, AESA y los proveedores autorizados de navegación aérea.

CAPÍTULO IV: PERSONAL Y PILOTOS REMOTOS.

Artículo 23. Competencias y Certificaciones de los Pilotos. Los pilotos pertenecientes a la Unidad VAL.UAS que realicen actividades o servicios Policiales excluidos de EASA deberán contar con:

- a) Certificado de conocimientos teóricos de piloto a distancia expedido por AESA conforme al artículo 20.a) del **Real Decreto 517/2024, de 4 de junio**.
- b) Certificado teórico para escenarios estándar conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947.
- c) Certificado teórico para escenarios estándar nacionales (STS-ES) y estar en posesión de los certificados aplicables para Categorías Abierta (A1, A2, A3) y Específica (STS).
- d) De requerirse por el Gestor de Tránsito Aéreo para operaciones en espacios controlados (CTR/FIZ), calificación de radiofonista y uso de emisora de banda aérea operativa debidamente acreditada.

La aptitud práctica del piloto se acreditará de acuerdo con el art. 20.b) del **Real Decreto 517/2024, de 4 de junio** (formación práctica en STS-ES-NE, STS europeo o STS-ES EASA). Los agentes integrantes de la Unidad VAL.UAS serán nombrados por resolución de Alcaldía tras verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 24. Reciclaje y libro de vuelo. Para mantener activa su competencia práctica, los pilotos ejercerán sus funciones de manera regular, realizando entrenamientos anuales específicos supervisados por el responsable de formación. Cada piloto mantendrá un libro de vuelo digitalizado donde se anotarán las operaciones y horas de vuelo efectuadas, el cual será validado periódicamente por la Jefatura.

C64 Validación: 57GUSDFYH00MJE9YAS95SMZ
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Artículo 25. Observadores de espacio aéreo. Los observadores que asistan a los pilotos en operaciones BVLOS contarán con los conocimientos teóricos mínimos exigidos al operador de la aeronave. Ningún piloto u observador operará bajo los efectos de sustancias psicoactivas o fatiga extrema.

ANEXO I: PROTOCOLO DE OPERACIONES DE VUELO**Antes de volar:**

- Inspección visual y estructural de la aeronave y sus rotores.
- Verificación de la carga y el estado de salud de las baterías.
- Comprobación del correcto funcionamiento de las cámaras de vigilancia, tarjetas de almacenamiento y telemetría.
- Consulta activa de la meteorología y el espacio aéreo en ENAIRE Drones.
- Comunicación por radio al Encargado de Servicio del inicio de las operaciones de vuelo.

Durante los vuelos:

- Registro y custodia de imágenes de acuerdo con el Manual de Operaciones.
- Vuelos preventivos ordinarios limitados a consumir un máximo de 2/3 de batería, reservando 1/3 para el retorno y aterrizaje seguro.

Después de los vuelos:

- Puesta en carga de baterías del UAS, sistemas de control y tablets de mando.
- Copia y almacenamiento seguro de las grabaciones policiales obtenidas, formateo y reinserción de la tarjeta en el UAS.

**ANEXO II: REGLAS OPERATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE IMÁGENES
Y VIDEOCÁMARAS (UAS) DE LA POLICÍA LOCAL**

C64. Validación: 67GUSDFRY4Q0MJE9YAS9ESM7
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

El uso de cámaras de vigilancia mediante drones policiales se somete rigurosamente a los límites del derecho constitucional a la intimidad, el honor y la propia imagen, de acuerdo con la **Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo**, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, y el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

Atendiendo a las competencias de policía local (artículo 53 LO 2/1986, artículo 25 Ley 7/1985 y artículo 12 de la Ley 6/2023 de Andalucía), el uso de videocámaras móviles mediante UAS se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. Su uso se limita a funciones de: Vigilancia de tráfico, control de venta ambulante, inspecciones urbanísticas, protección del patrimonio histórico y cultural diseminado, apoyo en eventos deportivos y coordinación logística con Bomberos, Protección Civil o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante emergencias o catástrofes.

Segunda. Conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica 7/2021, la captación de datos en estas condiciones policiales no se considera intromisión ilegítima en los derechos constitucionales del honor e intimidad.

Tercera. Como regla general, la Unidad monitorizará en directo y **no grabará imágenes salvo que se presencie la comisión de hechos constitutivos de infracciones penales o administrativas**. Si se graban indicios de delito, las grabaciones se pondrán a disposición de la autoridad judicial en un plazo máximo de 72 horas desde su captación (art. 6 Ley Orgánica 4/1997 y art. 18 Ley Orgánica 7/2021). Si se captan infracciones administrativas de tráfico o seguridad ciudadana, se remitirán inmediatamente al órgano instructor competente para iniciar el procedimiento sancionador (art. 18 Ley Orgánica 7/2021).

Cuarta. Las imágenes eventualmente grabadas y que no estén incurso en investigaciones judiciales o administrativas en curso se almacenarán bajo custodia personal de la Jefatura y **se destruirán obligatoriamente en el plazo máximo de un mes** desde su captación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica 4/1997.

Quinta. El tratamiento de imágenes se asocia al régimen general de protección de datos del Ayuntamiento, informando de cualquier incidencia al Delegado de Protección de Datos. Se instalarán carteles informativos y de advertencia en los accesos de la localidad informando de la presencia del sistema de vigilancia mediante drones y del ejercicio de sus derechos.

C64. Validación: 57GUSDFYH00MJE9YAS95SMZ
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 20



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Sexta. Estas normas son complementarias y compatibles con las directrices operativas del Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Planes específicos. Las medidas dispuestas podrán completarse por planes de seguridad específicos aprobados por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Nombramiento de la Jefatura de Operaciones. De conformidad con la resolución municipal delegada de 5 de mayo de 2025, se consigna al Agente 11348, D. José Juan Peñalosa Alfaro con DNI. 28760271-J, como Jefe de Operaciones y representante de la Unidad VAL.UAS ante la plataforma de AESA y ENAIRE, bajo la directa supervisión de la Jefatura de la Policía Local.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Desarrollo normativo. Se faculta a la Alcaldía para dictar las resoluciones oportunas para la aplicación de este texto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Entrada en vigor. El presente texto normativo entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma ley.

Adjunto tengo a bien remitir Edicto relativo a la Aprobación Inicial de la modificación del Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto “UAS” por el cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción, aprobado por Acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2026, por mayoría absoluta de los miembros presentes, a fin de que tenga a bien ordenar su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

EL ALCALDE
D. Ramón Peña Rubio

C64. Validación: 67CHSDRYH00MJE9YAS9FSMZ
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20

